



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el artículo 10 en su fracción III y adicionar un párrafo segundo al artículo 9 todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 09 de mayo de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción III, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción III, incisos a) y I), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 10 en su fracción III y adicionar un párrafo segundo al artículo 9 todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En la sesión del 10 de diciembre de 2024, el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 10 en su fracción III y adicionar un párrafo segundo al artículo 9 todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

II.- La iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades;



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

para su estudio y análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Mediante oficio HCE/SAP/0332/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria mencionada.

IV.- Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables y Personas Con Discapacidades, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa con Proyectos de Decreto, a que se refiere el Antecedente I del Presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción III, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 58, párrafo segundo, fracción III, incisos a) y I) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la iniciativa en estudio, tiene por objeto establecer que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus competencias, impulsen políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la lengua de señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

QUINTO.- Que como se indica en la iniciativa, con la llegada del humanismo al poder público en 2018, el Estado en la búsqueda de resanar décadas de abandono empezó por concebir a las y a los ciudadanos como el centro de sus políticas y atención. Bajo esa mística se impulsaron acciones integrales que privilegian y garantizan el bienestar de millones de mexicanas y mexicanos. Dicho de otra manera, se prioriza la creación de programas sociales que en pocos años se han constituido como motores del desarrollo social y económico de miles de familias a lo largo y ancho de nuestro país y nuestro estado.

Al mismo tiempo, es importante ser conscientes de que aún existen sectores de la población altamente vulnerables, que necesitan ser visibilizados para poder emprender acciones que permitan erradicar el rezago social y alcanzar niveles de vida óptimos en nuestro país, pero sobre todo en nuestro Estado.

SEXTO.- Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta la realidad nacional con el panorama del estado de Tabasco, donde de acuerdo con cifras del INEGI “las entidades federativas con las concentraciones más altas de personas de 5 años y más con discapacidad son Zacatecas (11.2 %), Tabasco (10.1 %), Durango (9.9 %) y Oaxaca (8.8 %), mientras que los estados con porcentajes más bajos fueron Coahuila (5.2 %), Chiapas (5.9 %), México (6.1 %), San Luis Potosí y Aguascalientes (6.2 % cada uno).¹

En resumen, en nuestro estado existen alrededor de 413 mil 069 (17.2%) personas con alguna discapacidad, problemas o condición mental, o con alguna limitación; asimismo, se destaca que el segmento donde más se presentan estas limitaciones es entre los 60 y 84 años de edad.²

En apoyo a lo señalado se inserta la siguiente gráfica:

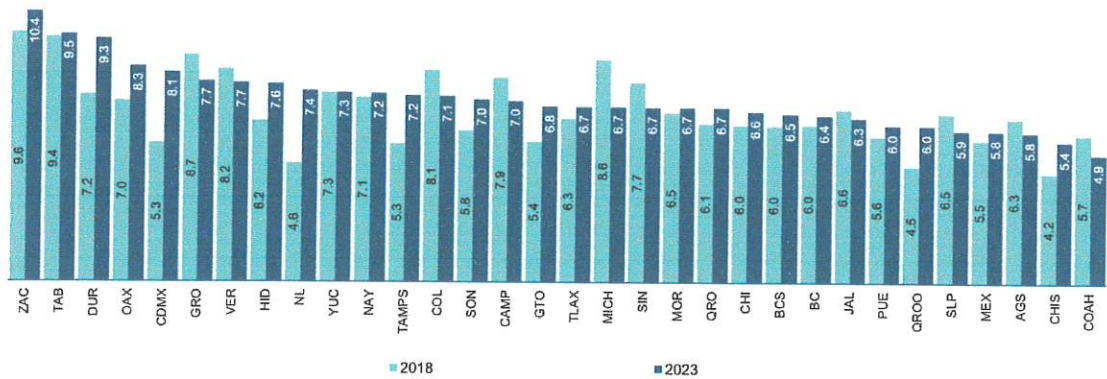
¹ INEGI. (2024). Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa núm. 684/24. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

² INEGI. (2020) Censo de población y vivienda 2020. Presentación de resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tab.pdf



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD POR ENTIDAD FEDERATIVA 2018 Y 2023



SEPTIMO.- Bajo esa óptica, se coincide en que es necesario crear acciones concretas para garantizar que personas como las mencionadas accedan a los programas sociales. Toda vez que tan solo de 2018 a 2022 fueron claves para que millones de personas salieran de la línea de pobreza en nuestro país, ya que de acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) *"entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional pasó de 41.9% a 36.3%, lo que representó un cambio de 51.9 a 46.8 millones de personas en situación de pobreza a nivel nacional"*, asimismo, *"entre 2018 y 2022, el porcentaje de la población con un ingreso inferior a la Línea de Pobreza por Ingresos pasó de 49.9% a 43.5%, es decir, el número de personas en esta situación pasó de 61.8 a 56.1 millones"*.³

En la mayoría de los casos las personas con discapacidad enfrentan un sinnúmero de obstáculos a lo largo de su vida, suelen tener un menor número de oportunidades en diversos ámbitos cotidianos como pueden ser el educativo, laboral, en el desarrollo económico e incluso deportivo, por mencionar algunos. De lo anterior que surja la necesidad de establecer disposiciones que les permitan un acceso pleno y

³ CONEVAL. (2023). El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de información y comunicación social, comunicado No. 7. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

Handwritten signature

Handwritten scribble

Handwritten mark



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

efectivo a sus derechos humanos, mismos que en la realidad social se han visto mermados por razones de discriminación.

OCTAVO.- Relacionado con lo anterior, es necesario señalar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁴

[...]

Capítulo X

Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 32. *Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

I. y II. [...]

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. [...]

NOVENO.- Por otra parte, es de tomarse en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio en el sentido de que, “*es preciso que el sistema jurídico vigente responda, desde un lenguaje de derechos humanos, a la problemática de la falta de justiciabilidad de los derechos de las personas con discapacidad*”.⁵ En ese sentido, diversos órganos legislativos en el país han buscado incluir en sus preceptos legales, postulados que prioricen una atención más integral para las personas con discapacidad visual y auditiva que soliciten información sobre los programas sociales, bajo esa óptica destacan entidades como: Coahuila, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas.

⁴ H. Congreso de la Unión. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. H. Cámara de Diputados. Ciudad de México, México. Consultado en diciembre de 2024, véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ SCJN. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Para mayor ilustración, la iniciativa incluye la siguiente tabla:

No.	Entidad Federativa	Marco jurídico
1	Estado de Coahuila Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 32. Las dependencias y entidades que operen programas sociales deberán propiciar políticas públicas y procesos incluyentes para asesorar, apoyar y orientar sobre los programas sociales de su responsabilidad a las personas con discapacidad. De igual forma, podrán convenir con las instancias especializadas para la atención de las personas integrantes de las etnias y facilitar su acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.
2	Estado de Michoacán Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán	Artículo 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que atiendan (sic), entre otras, las siguientes prioridades: [...] XV. El mejoramiento de las condiciones de vida, la incorporación activa, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y, [...]
3	Estado de Oaxaca Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca	Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de bienestar y desarrollo social, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes: [...] II. La población indígena, afro-mexicana, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular jefas de familia, personas adultas mayores, juventudes, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y [...]
4	Estado de Quintana Roo Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo	Artículo 48.- La Secretaría promoverá que se publiquen en sistema braille, los programas de desarrollo social en donde pueda ser beneficiada una persona con discapacidad visual; de igual forma, contará con personal capacitado para dar asesoría sobre estos programas a las personas con discapacidad auditiva.
5	Estado de San Luis Potosí Ley de Desarrollo Social para el Estado y	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto: [...]



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

	Municipios de San Luis Potosí	XIII. Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, y de los grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado.
6	Estado de Zacatecas Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas	Artículo 38. La Secretaría en coordinación con el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, promoverán la publicación en sistema braille, de los programas de desarrollo social y contarán con personal capacitado para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad visual y auditiva.

DÉCIMO.- En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.): Juzgar con perspectiva de discapacidad. Implica ordenar los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste.⁶ Sostiene que:

De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con los artículos 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la discapacidad debe abordarse como una cuestión de derechos humanos, pues impide o puede impedir la plena inclusión social y participación plena y efectiva en la sociedad de quienes la padecen. Conforme al artículo 13 de la mencionada Convención, los Estados deben garantizar ajustes al procedimiento con el fin de que dichas personas participen de forma directa o indirecta en el proceso. Ejemplos de ello pueden ser elaborar un formato de lectura fácil de las resoluciones judiciales y notificarlas personalmente para transmitir la información de manera comprensible y accesible mediante un lenguaje sencillo. El aludido protocolo también refiere el apoyo fuera de procedimiento, el cual se orienta a hacer efectivo cualquier derecho de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica.

⁶ SCJN. (2024). Tesis: II.4o.P.1 CS (11a.): Juzgar con perspectiva de discapacidad. Implica ordenar los ajustes necesarios al procedimiento y pronunciarse sobre otro tipo de apoyos fuera de éste. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Véase en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029323>



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Conforme a lo expuesto, es innegable que la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos no solo es un mandato de justicia social, sino también una oportunidad para visibilizarlos y enriquecer a la sociedad, al sentar las bases para garantizar espacios accesibles, políticas integrales y acciones concretas, lo que a la vez fomenta el desarrollo pleno de sus capacidades, su participación activa en todos los ámbitos de la vida pública.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por todo lo expuesto, se concluye que es procedente expedir las reformas señaladas en la iniciativa, ya que permitirán que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la lengua de señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a efectos de que puedan disfrutar plenamente de todos los beneficios y evitar la distorsión o un uso indebido de los mismos en su perjuicio por parte de terceros.

DECIMO SEGUNDO.- Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades, otorgadas al Congreso del Estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se emite y se somete a la consideración de del Pleno el Siguiente:

DICTAMEN:

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 10 en su fracción III y se adiciona un párrafo segundo al artículo 9 todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco

Artículo 9.- ...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, en la medida de sus posibilidades, disponibilidad presupuestal y en el ámbito de sus competencias, impulsaran políticas públicas y acciones positivas que tengan por objeto facilitar la comprensión, garantizar el acceso y disfrute de los programas sociales disponibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, priorizando la utilización de la lengua de señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 10.-...

I.-...

II.-...

III.- Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos; **para estos efectos, tratándose de personas con discapacidad visual o auditiva, procurará brindarse a través del sistema de escritura Braille y la Lengua de señas mexicanas.**

IV.-...

V.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, en un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

ATENTAMENTE:

COMISIÓN ORDINARIA DE BIENESTAR SOCIAL, ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

**DIP. ANGELA AVALOS JIMENEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ
SECRETARIA**



Comisión Ordinaria Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**DIP. VERONICA CASTILLO REYES.
VOCAL**

**DIP. ELIAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO
INTEGRANTE**

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de Iniciativa Proyecto de Decreto, de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, de fecha 09 de mayo de 2025.